

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE ISLA MUJERES,
QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: CV/DOT/101-19/CYDV.

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día dieciséis de julio de dos mil veintiuno. -----

- - - **VISTOS.-** Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su **Portal de internet**.

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso denuncia contra del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, en la que se manifestó lo siguiente:

"...POR ESE MEDIO PRESENTO DENUNCIA POR LA FALTA TOTAL DE SU INFORMACION PUBLICA EN SU PORTAL DE INTERNET DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, Q. ROO, RELATIVA AL ARTICULO 91, EN SUS FRACCIONES I, III, VII, VIII, IX, X, XIII, XVIII, XIX, XX, RELATIVA A 2018..." (sic).

SEGUNDO.- En fecha veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado **en su Portal de internet**, la cual se llevó a cabo el día nueve de septiembre de dos mil diecinueve por parte del Verificador habilitado, adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/200/IX/2019**, observando que el Sujeto obligado, tiene publicado la información que le fue denunciada de manera parcial.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos

Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha cinco de diciembre del dos mil diecinueve, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/1099/XII/2019**, y a través de correo electrónico, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha primero de junio de dos mil veinte, se requirió al Sujeto Obligado, rindiera su informe con justificación, emplazándolo para que en el término de tres días remitiera dicho informe, con el apercibimiento de que no cumplir se tendrían por cierto los hechos. Con fecha quince de enero de dos mil veintiuno, y visto que transcurrió en exceso el termino otorgado al **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES QUINTANA ROO**, se hizo efectivo el apercibimiento y se tienen por cierto los hechos denunciados. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en su Portal de Internet, a fin de verificar

si se encontraba publicada la información de las **fracciones I, III, VII, VIII, IX, X, XIII, XVIII, XIX, XX del artículo 91** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones I, III, VII, VIII, IX, X, XIII, XVIII, XIX, XX del artículo 91, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPO).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha doce de julio del dos mil veintiuno, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/66/VII/2021** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de

Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y

mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, cumple o no con la obligación de publicar en su Portal de Internet, la información prevista en las **fracciones I, III, VII, VIII, IX, X, XIII, XVIII, XIX, XX del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
I, III, VII, X, XIII, XIX, XX	Trimestral	Información vigente
IX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.
XVIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores
VIII	Semestral	Información en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

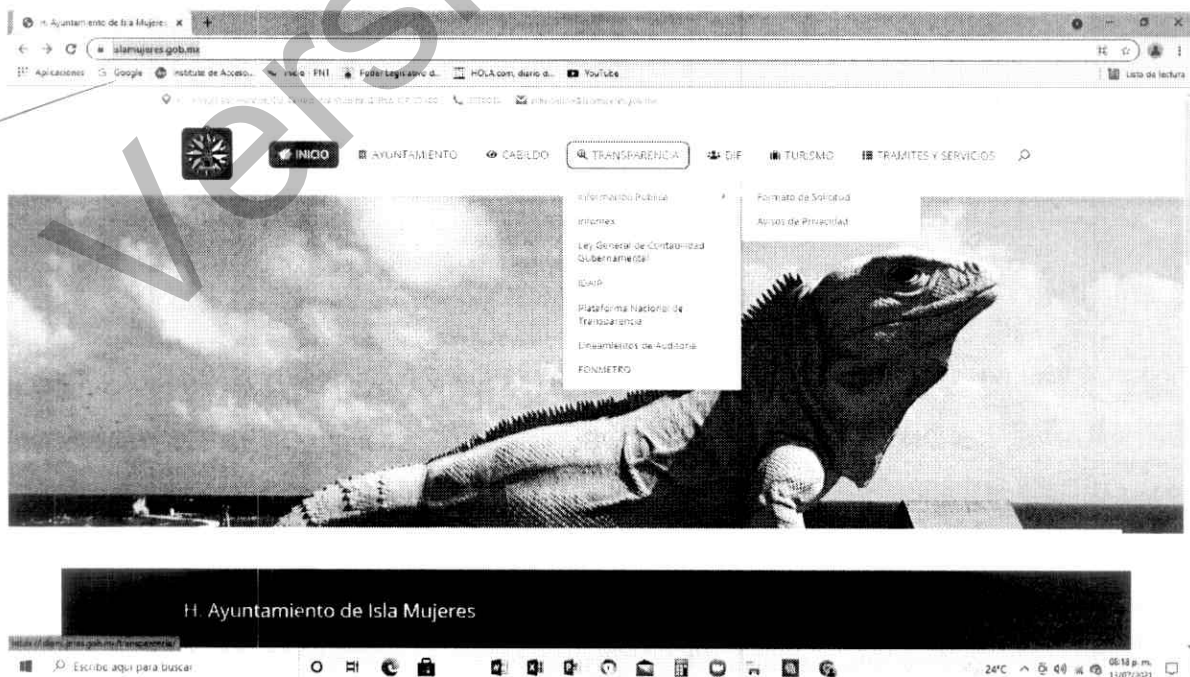
Tomando en consideración el Ejercicio 2018

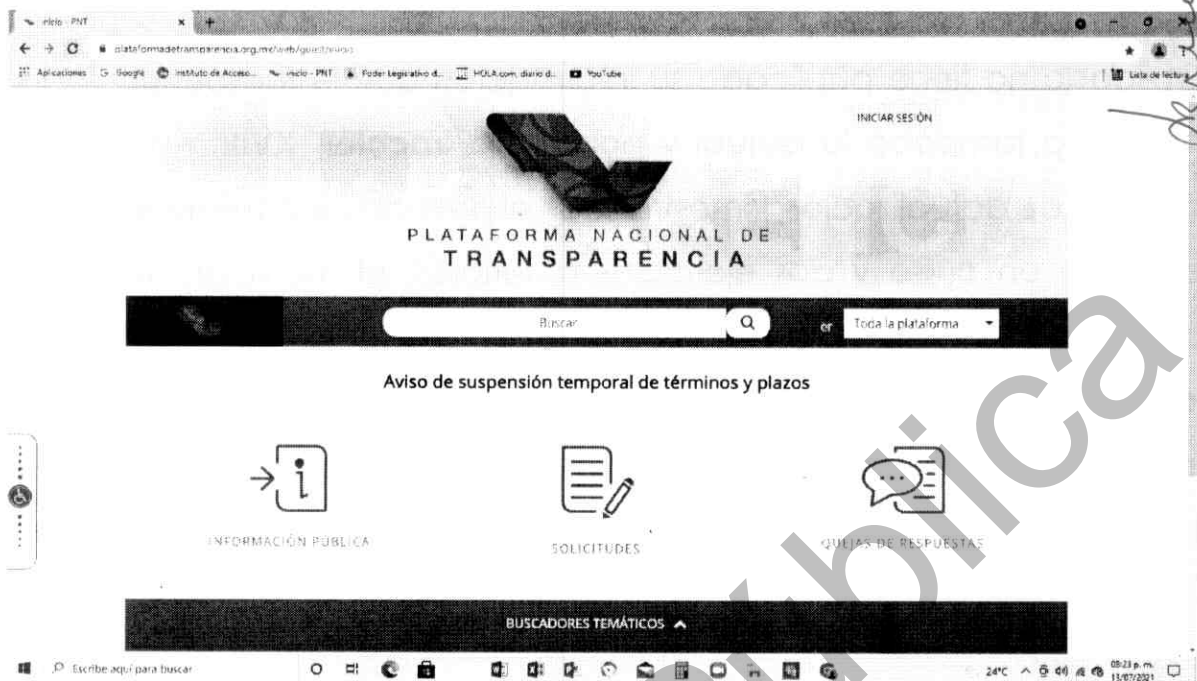
Resultando lo siguiente:

- 1.- Que en la Revisión Inicial de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, contaba con la información que le fue denunciada, de manera parcial.
- 2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha dos de julio de dos mil veintiuno, en el sitio <https://islamujeres.gob.mx>, el Sujeto Obligado, no cumple con sus atribuciones de ley, en relación a las fracciones denunciadas, es decir

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

tiene publicada su información en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX, de manera parcial. Ahora bien, de acuerdo a la revisión y verificación realizada al Municipio, se pudo observar que la publicación de la información en algunas fracciones esta incompleta, ya que no cumple como el atributo de accesibilidad de la información, contemplado en el numeral quinto, fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, pues al ingresar a su portal de internet en el apartado de "Transparencia" y de información pública, incurre en el incumplimiento de publicar su información, las fracciones de la Ley local que está obligado a transparentar, de igual manera en otro apartado redirige a la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual al ingresar no arroja, directo a la información publica, sino que a la página principal de la plataforma. Se anexa captura de pantalla.





Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, correspondiente al **ejercicio 2018**, arrojó el siguiente resultado: por lo que se refiere al **artículo 91 fracciones I, III, VII, X, XIII, XIX, XX**, se encontró lo siguiente: estas fracciones son de periodo de actualización trimestral, con el periodo de conservación vigente, por lo que el Sujeto Obligado, de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales, no está obligado a conservar la información de ejercicios anteriores, únicamente la actual, misma que no tiene publicado; **fracción VIII**, esta es de periodo de actualización semestral, con el periodo de conservación Información en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, el municipio no tiene publicada su información que le fue denunciada, así como tampoco la actual; **fracción IX**, es de periodo de actualización trimestral, con el periodo de conservación Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, el Sujeto

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

Obligado no tiene publicada su información que le fue denunciada, así como tampoco la actual y por ultimo **fracción XVIII**, esta es de periodo de actualización trimestral, con el periodo de conservación del ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores, el municipio no tiene publicada su información que le fue denunciada, así como tampoco la actual. Lo que genera para este Órgano Garante, una incertidumbre, en virtud de que en la revisión, el Sujeto Obligado presentó información parcial y en la verificación, ya no publica su información obligatoria.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente, en virtud de que el medio de prueba que presentó el denunciante al momento de interponer la misma, se comprueba el incumplimiento, relativa a las fracciones I, III, VII, VIII, IX, X, XIII, XVIII, XIX, XX del artículo 91 y aún persiste el incumplimiento.**

SÉPTIMO.- Se ORDENA al Sujeto Obligado MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, el cumplimiento de la publicación de su información y actualización, de las fracciones I, III, VII, VIII, IX, X, XIII, XVIII, XIX, XX del artículo 91, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; así como también deberá crear en su Portal de Internet, el apartado de transparencia en el cual se publiquen sus obligaciones y en su caso vincularla a la Plataforma Nacional de Transparencia, en un acceso directo a la información, todo esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia local, en concordancia con el Numeral Cuarto fracción III del Capítulo II de las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los Sujetos Obligados, de los

Lineamientos Técnicos Generales, vigentes al momento de la denuncia; robusteciéndose con la Revisión y Verificación realizadas al **Portal de Internet**, en virtud de persistir el incumplimiento a su obligación. Así mismo, se emite la **RECOMENDACIÓN** de mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los años dos mil veintiuno, dos mil veinte, dos mil diecinueve y dos mil dieciocho, así como de mantener homogénea y actualizada la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo**:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO** respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones I, III, VII, VIII, IX, X, XIII, XVIII, XIX, XX del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su **Portal de internet**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación y actualización de su información, relativa a las **fracciones I, III, VII, VIII, IX, X, XIII, XVIII, XIX, XX del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales, **en su Portal de internet, con corte al Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando séptimo de esta resolución, en virtud de no haber dado cumplimiento a su obligación; **sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.**

TERCERO.- Se **ORDENA** crear en su Portal de Internet, el apartado de transparencia en el cual se publiquen sus obligaciones y en su caso vincularla a la Plataforma Nacional de Transparencia, en un acceso directo a la información, todo esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia local, en concordancia con el Numeral Cuarto fracción III del Capítulo II de las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los Sujetos Obligados, de los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes al momento de la denuncia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento.

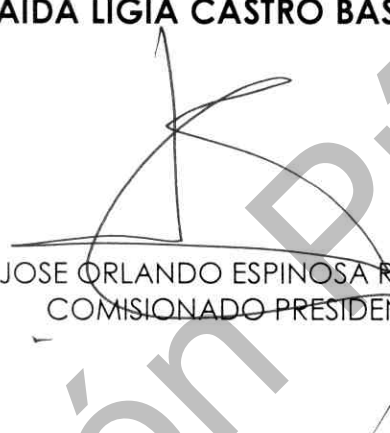
QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, de mantener vigente su información correspondiente a los **Ejercicios 2021, 2020, 2019 y 2018** de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA** COMISIONADA, Y LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN** COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

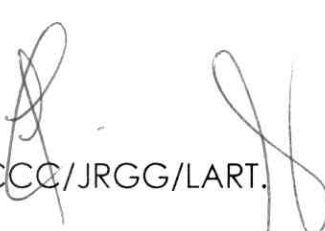

LIC. JOSE ORLANDO ESPINOSA RODRIGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE




M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA


LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA


LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA


PLENO/CV/DVOTD/JCCC/JRGG/LART.